

**REGLAMENTO QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE PAIJÁN.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO:** La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos del *Aedes Aegypti*, vector transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika eliminando así los focos infecciosos que pueden desencadenar estas enfermedades transmisibles; en el marco de la Gestión territorial y movilización social para mejorarla salud y el desarrollo local sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito/provincia de Paiján,

**ARTICULO TERCERO:** Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza Municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*, teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para uso y consumo, en aquellos lugares en donde el suministro aun es irregular.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todo caso de Dengue, Chikungunya y Zika, confirmado por la autoridad sanitaria local correspondiente deberá ser oportunamente informado a la Alcaldía Municipal de Paiján, así como también la situación epidemiológica del Dengue, Chikungunya y Zika.

**CAPITULO II**

**ARTICULO QUINTO:** La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento, es factor importante en la eliminación de los criaderos, así mismo el uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del vector del Dengue, Chikungunya y Zika: *Aedes Aegypti*; entendiéndose el termino de criaderos, como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del zancudo;

**ARTÍCULO SEXTO:** Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue, Chikungunya y Zika:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas
4. Bebederos de animales domésticos
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos
7. Floreros con agua en los cementerios
8. Alcantarillados sin desagüe
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero

### CAPITULO III

#### **De las Conductas para la eliminación de los criaderos del vector del DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA**

**ARTICULO SEPTIMO:** La Municipalidad diseñara, programaras e implementar programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue, Chikungunya y Zika denominado Aedes Aegypti, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad Distrital de Paiján promoverá y coordinara la colaboración de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas, Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Gubernamentales tales como la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Agricultura, Organismos no Gubernamentales (ONG) de la jurisdicción.

**ARTICULO OCTAVO:** Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.

Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o deposito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad

Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, cuarteles militares, penales, centros industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**ARTICULO NOVENO:** Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento

**ARTICULO DECIMO:** La Municipalidad Distrital de Paiján es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

En su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (deberá realizar mínimo, mientras dure el riesgo de brote, al menos 1 campaña mensual para recojo de basura e inservibles) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.


**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua;

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de zancudo del Dengue, Chikungunya y Zika, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

#### CAPITULO IV

##### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**




**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en los cementerios públicos y privados, las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan arena húmeda. La Subgerencia de Servicios Públicos a través de la División de Salud Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Paján, velara por el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de cauchos en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autoparte y cauchos que pueden ser potenciales criaderos de zancudos transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika, la Gerencia Municipal sancionara a aquellos establecimientos que incumplan esta norma;


**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se sancionara, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, según consideraciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paján.

#### CAPITULO V

##### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**



**PRIMERO.- ESTABLECE,** que la Gerencia Regional de Salud La Libertad conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Paján realizaran acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada eliminación del Aedes Aegypti; asimismo, la Municipalidad será la encargada de proveer el material de difusión a los establecimientos de salud de su jurisdicción para actividades de campañas preventivas del dengue, combustible para el traslado de las mismas, o proveer de agua o líquidos rehidratantes para el personal de salud que trabaje en campo;



**SEGUNDO.-** La Municipalidad Distrital de Paján promoverá dentro de la colectividad por medio de sus gerencias, con la colaboración de los diferentes actores sociales del Municipio, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso, así mismo que participen en las actividades educativas, en coordinación con la autoridad sanitaria local, orientadas a una mayor sensibilización del problemas de salud pública, medidas sanitaria y prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, de ser necesario la forma de controlarla.

La Municipalidad deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial,

en las tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo. Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y en particular, del Dengue, Chikungunya y Zika y específica mente durante la ejecución de las actividades de fumigación, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal sanitario municipal, tales como: Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas cerradas o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal sanitario tomará las precauciones necesarias.

La prevención de la enfermedad del Dengue, Chikungunya y Zika a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del Distrito de Paján. De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro de la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos. Asimismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quien es su propietario y de allí provengan vectores.

**TERCERO.- DISPONGASE**, La implementación de actividades previstas en la presente ordenanza deberá de desarrollarse de acuerdo a la Norma Técnica para manejo de Dengue, Chikungunya y Zika en el Perú, emitida por el Ministerio de Salud;

**CUARTO.- HAGASE** saber esta disposición a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos, División de Salud Pública y Gestión Ambiental, Secretaria General, para los fines de su estricto cumplimiento.

**QUINTO.- ENCÁRGUESE** a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación y en el Portal Institucional.

**SEXTO.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente

**SÉPTIMO.- PRECÍSESE** que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

